



ZONAS FRANCAS EN URUGUAY

BDO Auditores y Consultores S.R.L.

BDO Auditores y Consultores S.R.L., BDO Consulting Ltda., compañías uruguayas, son miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO Consulting Ltda.

BDO Auditores y Consultores S.R.L., BDO Consulting Ltda., Uruguayan companies, are members of BDO International Limited, a UK company limited by guarantee, and form part of the international BDO network of independent member firms.

INDICE

1. Definición y actividades permitidas
2. Zonas francas existentes
3. Forma de operar en zonas francas
4. Formas jurídicas adecuadas
5. Exigencias - Proyecto de inversión
6. Estabilidad y seguridad jurídica del régimen
7. Exoneraciones y beneficios
8. Exoneración total de impuestos a la entrada y salida de mercaderías
9. Dividendos o utilidades
10. Personal, régimen de aportes previsionales e Impuesto a la Renta
11. Libertad absoluta en el manejo de divisas
12. Libre repatriación de capital y utilidades
13. No rigen los monopolios estatales
14. Tarifas promocionales para ciertos servicios
15. Amplio plazo de contratación
16. Expedición de certificados de origen

1. DEFINICIÓN Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

Las Zonas Francas son áreas del territorio nacional de propiedad pública o privada autorizadas por el Poder Ejecutivo, en las que resulta posible desarrollar todas las clases de actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de un régimen legal de exoneraciones tributarias y otros beneficios muy favorables.

En las Zonas Francas puede desarrollarse cualquier tipo de actividad: comercial, industrial o de servicios. Por actividades comerciales se entiende la compraventa de bienes o mercaderías que ingresan a la zona franca en que se realiza la actividad o a otra zona franca, y que tengan por origen y destino el exterior del territorio nacional, o el territorio nacional. Las actividades logísticas offshore también se consideran actividades comerciales de acuerdo a la legislación de reciente aprobación.

Para las actividades de servicios, se permite la prestación de todo tipo de servicios desde zona franca, ya sea al interior de una misma zona, a usuarios o desarrolladores de otras zonas francas o a terceros países. De acuerdo a la nueva ley, los usuarios de zonas francas también podrán prestar servicios dentro del resto del territorio nacional a empresas que sean contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRAE).

2. ZONAS FRANCAS EXISTENTES

Actualmente existen 11 Zonas Francas en Uruguay:

Zona Franca de Nueva Palmira es directamente explotada por el Estado.

Zonamérica (Zonamérica S.A.) está ubicada a 10 minutos del Aeropuerto Internacional de Carrasco y a 25 minutos del Puerto de Montevideo.



Zona Franca Libertad (Lideral S.A.) está ubicada en el kilómetro 49 de la ruta nacional N° 1 frente al round point de acceso a la ciudad de Libertad.

Zona Franca Colonia (Zona Franca Colonia S.A.) está ubicada en el departamento de Colonia, frente a la ciudad de Buenos Aires (Argentina).

Zona Franca Colonia Suiza (Colonia Suiza S.A.) también se encuentra ubicada en el departamento de Colonia.

Zona Franca Floridasur (Florida S.A.) está ubicada en el departamento de Florida.

Aguada Park (Itsen S.A.) está ubicada en el centro de Montevideo frente al Puerto de Montevideo.

WTC Free Zone (WTC Free Zone S.A.) está ubicada en el barrio de Pocitos de Montevideo.



Parque de las Ciencias ubicada en el departamento de Canelones muy cercano al Aeropuerto Internacional de Carrasco.

También existen dos zonas francas privadas para actividades industriales específicas:

Zona Franca Botnia (Botnia Fray Bentos S.A.)

Punta Pereira (Punta Pereira S.A.) Ence - Montes del Plata

3. FORMA DE OPERAR EN ZONAS FRANCAS

Para operar en las zonas francas, usufructuando los beneficios fiscales que concede la ley, se debe ser usuario de Zona Franca. Los contratos por los cuales se adquiere la calidad de usuario de zona franca deben ser registrados en la Dirección de Zonas Francas.

Existen dos tipos de usuarios de zona franca:

- a. El usuario directo es aquel que adquiere su derecho se operar en zona franca mediante un contrato celebrado con quien explote la misma, sea el Estado (Zonas Francas Públicas) o un particular debidamente autorizado (Zonas Francas Privadas).
- b. El usuario indirecto es aquel que adquiere el derecho de operar en zona franca mediante un contrato celebrado con el usuario directo, utilizando o aprovechando sus instalaciones.

4. FORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

De acuerdo con la ley, en las zonas francas pueden operar personas jurídicas y físicas.

Las personas jurídicas pueden adoptar cualquiera de los tipos sociales que prevé la legislación uruguaya. Lo más frecuente es operar a través de Sociedades Anónimas o por medio de una sucursal de una sociedad extranjera. En cualquier caso, ya sea una sociedad o una sucursal, el objeto social a desarrollar en Uruguay debe estar restringido a operar como usuario de Zona Franca.

Las personas jurídicas que se instalen en calidad de usuarios de zonas francas estatales o privadas, deberán en lo que refiere a su actuación en el territorio nacional, tener por objeto la realización de algunas de las actividades previstas en el Art. 2 de la Ley 15.921 (ver punto 1) limitadas única y exclusivamente a zonas francas con algunas excepciones que se detallan más adelante.

Las empresas instaladas en zonas francas no podrán desarrollar en territorio uruguayo otras actividades industriales, comerciales y de servicios fuera de las mismas (Ley 15.921), con dos excepciones. Pueden desarrollar servicios desde zona franca a territorio nacional no franco de:

- producción de soportes lógicos, asesoramiento y capacitación informática,
- servicios de gestión, administración, contabilidad y similares brindados a entidades vinculadas, dedicadas a la prestación de servicios navieros, logísticos y portuarios, siempre que dichas prestaciones no superen el 20% del total de ingresos del ejercicio.

Por otra parte, sí pueden realizar sin restricciones, todo tipo de actividad fuera del territorio nacional, o dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios directos o indirectos de cualquier zona franca.

5. EXIGENCIAS - PROYECTO DE INVERSIÓN

En cuanto a las exigencias, se exige tener como objeto exclusivo la realización de alguna de las actividades previstas en la Ley, además de exigir la presentación de información sobre la empresa y el proyecto de inversión (incluido el plan de negocios). Se busca no sólo evaluar la viabilidad, sino también medir el aporte a los objetivos previstos por la normativa. Asimismo, se podrán exigir mínimos en el personal ocupado, activos fijos, u otros.

En el caso de empresas industriales, el plazo máximo de las autorizaciones de los contratos de usuario directo se fija en 15 años, mientras que las de servicios o comerciales el plazo se fijó en 10 años. Para los usuarios indirectos el plazo máximo es de 5 años para la realización de cualquier tipo de actividad.

La actividad sustancial del usuario de la zona franca debe desarrollarse dentro de la propia zona franca. Se considerará que los usuarios desarrollan su actividad en zona franca cuando empleen a tiempo completo recursos humanos en número acorde a la actividad sustancial, calificados y remunerados adecuadamente, y utilizando o aprovechando las instalaciones provistas por el desarrollador de la ZF. En consecuencia, se vincula el concepto de sustancialidad con el de empleo directo y desarrollo de la actividad dentro de la propia ZF.

La contratación de recursos humanos no sólo adquiere calidad de requisito indispensable para operar como usuario de ZF, sino que además se exige una relación coherente con el desarrollo de la actividad. No alcanza con el cumplimiento cuantitativo del personal empleado, sino que desde el punto de vista cualitativo se debe cumplir una correlación razonable.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley autoriza a desarrollar, en territorio no franco, cobranzas de carteras morosas a través de terceros y exhibición de mercaderías - en este caso, sólo para empresas con eventuales desventajas de localización. Para poder realizar este tipo actividades, u otras auxiliares en el resto del territorio nacional, los usuarios deberán requerir la autorización previa del Poder Ejecutivo. También se prevé que los usuarios de las zonas francas fuera del Área Metropolitana, puedan desarrollar actividades fuera de las mismas, en oficinas administrativas proporcionadas por los desarrolladores de

zonas francas, siempre que éstas tengan una naturaleza complementaria de la actividad sustantiva. Se entienden como actividades complementarias: relaciones públicas, manejo de documentación auxiliar, facturación y la cobranza de bienes y servicios. En ningún caso se admitirán operaciones de venta de bienes y servicios.

Los usuarios, sean directos o indirectos, deben presentar cada dos años una declaración jurada al Área Zonas Francas con información relativa al grado de cumplimiento del proyecto de inversión aprobado, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.



6. ESTABILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DEL RÉGIMEN

El marco normativo moderno de las Zonas Francas ha sido exitoso en la captación de inversión, generación de empleo y diversificación de las exportaciones desde que fue actualizado hace 30 años. De todas formas, se observó la necesidad de adecuarlo al nuevo contexto nacional e internacional. Los cambios presentados en la presente normativa abarcan diversos puntos que incluyen: una actualización y especialización de los objetivos, un cambio en las exigencias para operar en el régimen, ampliación de las actividades habilitadas con respecto al resto del territorio, cambios en el mínimo de empleo nacional exigido, cambios tributarios - sin afectar los derechos acordados con anterioridad-, y una ampliación en las actividades previstas por el régimen.

Respecto a los objetivos, se profundizó en los mismos, agregando campos como diversificación en la matriz productiva, generación de empleo, aumento del valor agregado nacional, impulso a las actividades de alto contenido tecnológico e innovación, y promoción de la descentralización de las actividades económicas. Asimismo, respecto a la mano de obra nacional, se busca incrementar las “capacidades” y no el “uso” -tal como disponía la ley anterior-, evidenciando una motivación de avance en la calidad del empleo generado.

Asimismo, y como se detalla en el art. 25 de la Ley: “El Estado, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, asegura al usuario, durante la vigencia de su contrato, las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos que le acuerda”. En consecuencia, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, el Estado es garante de los beneficios emergentes de los contratos ya aprobados y autorizados, brindando seguridad jurídica a quienes se instalen en ZF.

7. EXONERACIONES Y BENEFICIOS

Las actividades de los usuarios de Zonas Francas están exoneradas de todo tributo nacional, creado o a crearse. En particular cuentan con los siguientes beneficios:

- Exoneración del Impuesto a la Renta a la Actividades Económicas (IRAE), Impuesto al Patrimonio (IP), y cualquier otro impuesto nacional.
- Exoneración de impuestos por los dividendos pagados a accionistas.
- Opción por parte del personal extranjero (hasta 25% del total ocupado, con eventuales solicitudes especiales de ampliación del porcentaje por un período determinado) de no aportar contribuciones a la seguridad social en Uruguay.
- Las ventas y las compras al exterior de bienes y servicios no están gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como tampoco lo están las ventas y prestaciones de servicios dentro de la Zona Franca.
- Las mercaderías que intercambian las Zonas Francas con el resto del mundo están exentas de tributos aduaneros.



8. EXONERACIÓN TOTAL DE IMPUESTOS A LA ENTRADA Y SALIDA DE MERCADERÍAS

Tanto la introducción como la salida de materias primas, mercaderías o productos terminados están exentas de todo cargo fiscal (exonerado de impuestos y aranceles).

No es necesario tramitar licencia de exportación o importación, depósitos previos, otorgamiento de divisas u otros requisitos.

Las ventas desde el resto del país a las respectivas Zonas Francas se consideran exportaciones de Uruguay y las ventas desde las Zonas Francas al resto del territorio uruguayo se consideran importaciones, sujetas a los tributos aduaneros e impuestos nacionales correspondientes.

Las ventas desde las Zonas Francas hacia el MERCOSUR están sujetas al Arancel Externo Común (AEC) del bloque que rige para los bienes procedentes de terceros países. Esto se debe a que las mercaderías provenientes de Zona Franca no tienen acceso preferencial, salvo excepciones taxativamente establecidas en acuerdos bilaterales negociados por Uruguay. Sin embargo, la Decisión 33/15 de julio de 2015 el Consejo del Mercado Común (CMC) del Mercosur introdujo modificaciones a la Decisión 8/94 anterior. En esta se detalla que toda mercadería originaria de un Estado Parte del Mercosur (o de un tercer país con las mismas reglas de origen, según acuerdo con el Mercosur) no perderá su carácter de originaria cuando transite por una Zona Franca, siempre que dichas áreas se encuentren bajo control estatal.

9. DIVIDENDOS O UTILIDADES

Los accionistas, sean personas físicas o jurídicas, residentes o no, no se encuentran gravados por impuesto alguno por los dividendos recibidos que provengan de una sociedad usuaria de Zona Franca.



10. PERSONAL, RÉGIMEN DE APORTES PREVISIONALES E IMPUESTO A LA RENTA

Los usuarios de Zonas Francas deben aplicar en las actividades que desarrollan en las mismas, un mínimo de 75% de personal constituido por ciudadanos uruguayos naturales o legales.

En casos excepcionales este porcentaje puede ser reducido previa autorización del Poder Ejecutivo.

En las Zonas Francas rige el mismo régimen de aportes al sistema de previsión social que rige para el resto del territorio nacional. Los aportes previsionales no se encuentran incluidos en las exoneraciones tributarias que rigen en las Zonas Francas.

El personal extranjero que trabaja en Zonas Francas (máximo 25% del personal total) puede exonerarse de los aportes previsionales mediante un trámite específico a realizar a tal efecto.

Asimismo, el personal dependiente de los usuarios de zonas francas se encuentra gravado por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) según sean respectivamente residentes o no residentes en Uruguay.

La Ley N° 18.083 de Reforma Tributaria creó el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que grava por un Sistema Dual las rentas de fuente uruguaya de las personas físicas residentes en Uruguay. Las rentas de trabajo son gravadas por este impuesto a partir de un mínimo no imponible y por tasas progresionales que van del 10% al 36%, pudiéndose realizar algunas deducciones. Asimismo, esta ley también creó el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) que grava las rentas de capital y las rentas de trabajo de fuente uruguaya de los no residentes a la tasa básica del 12%. El personal extranjero podrá optar entre tributar el IRPF o el IRNR.

11. LIBERTAD ABSOLUTA EN EL MANEJO DE DIVISAS

El Uruguay consagra un sistema de libre cambio que le permite vender o comprar sus productos y hacer sus negocios en la moneda que más desee o le convenga.

12. LIBRE REPATRIACIÓN DE CAPITAL Y UTILIDADES

En cualquier momento se puede disponer libremente del capital y de las utilidades, pudiendo enviarlas al lugar que se desee.

13. NO RIGEN LOS MONOPOLIOS ESTATALES

Se pueden disminuir los costos, adquiriendo combustible a precio de mercado mundial: se puede contratar los seguros de la compañía que mejor se adapte a los requerimientos; si se desea tener un sistema propio de comunicaciones, sólo basta con instalarlo.

14. TARIFAS PROMOCIONALES PARA CIERTOS SERVICIOS

Organismos que brindan servicios como ser portuarios, energéticos o de provisión de agua, pueden otorgar tarifas preferenciales a los usuarios de zonas francas, con las limitaciones que establece la ley.

15. AMPLIOS PLAZOS DE CONTRATACIÓN

Considerando el tipo de inversión a realizar, el usuario y la Administración de Zonas Francas podrán acordar plazos que resulten beneficiosos.

16. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN

Dando cumplimiento a los requisitos exigidos para el resto del territorio nacional, un producto elaborado en zonas francas puede obtener su certificado de origen.

